REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	**JUAN FELIPE BUSTOS JIMÉNEZ**
DEMANDADO:	**JHON FREDY VALENCIA CARDONA Y OTRO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2020-00037-00**

El abogado LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE manifiesta que sustituye el poder a él conferido al abogado **DANILO SALAZAR OCAMPO,** sin embargo, revisado el expediente, se advierte que el mencionado abogado actúa como endosatario al cobro judicial.

El artículo 658 del Código de Comercio preceptúa: "*El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero* ***faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo****. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla"*

En ese sentido, el despacho entiende que sustituye el endoso en procuración a él otorgado en el abogado **DANILO SALAZAR OCAMPO,** a quien se tiene como nuevo endosatario al cobro judicial del señor JUAN FELIPE BUSTOS JIMÉNEZ (Art. 658 del C. de Comercio).

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 191
Fecha: noviembre 19 de 2021
Secretaria _____

mbg